

Ciudad de México, a 26 de agosto de 2020.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 Bis 1 y 96 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito; 2, 4, fracciones XXXVI y XXXVIII, 16, fracción I, y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 11 y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y el Banco de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito; 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 26, 36, 36 Bis y 47, fracción I, de la Ley del Banco de México; 1o., 4o., párrafo primero; 8o., párrafos primero, cuarto y octavo; 10, párrafo primero; 14 en relación con el 25, fracción VII; y 14 Bis en relación con el 17, fracción I, del Reglamento Interior del Banco de México, Segundo del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, fracciones IV y X, y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Instituciones de Crédito otorga la facultad conjunta a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y al Banco de México para emitir disposiciones generales que establezcan requerimientos de liquidez que las instituciones de banca múltiple deberán cumplir en todo momento, de conformidad con las directrices que, al efecto, establezca el Comité de Regulación de Liquidez Bancaria en términos de dicha Ley;

Que, en la sesión del 17 de octubre de 2014 , el Comité de Regulación de Liquidez Bancaria acordó, entre otros aspectos, que las disposiciones de carácter general referidas previeran el establecimiento de un Coeficiente de Cobertura de Liquidez, así como la posibilidad de exceptuar, por un periodo determinado, total o parcialmente, a las instituciones de banca múltiple de las disposiciones de carácter general que, en materia de requerimientos de liquidez, estuviesen vigentes, en los términos que establezca el Comité de Regulación de Liquidez Bancaria, únicamente en el caso en que dicho Comité determine que existen condiciones sistémicas de falta de liquidez en los mercados que afecten de manera generalizada el cumplimiento de los requerimientos de liquidez de las instituciones de banca múltiple;

Que, en la sesión del 14 de junio de 2018, el Comité de Regulación de Liquidez Bancaria reiteró que las disposiciones de carácter general antes referidas previeran la posibilidad de exceptuar, por un periodo determinado, total o parcialmente, a las instituciones de banca múltiple de las disposiciones de carácter general que en materia de requerimientos de liquidez estuviesen vigentes, en los términos que establezca el Comité de Regulación de Liquidez Bancaria, únicamente en el caso en que dicho Comité determine que existen o puedan existir condiciones sistémicas de falta de liquidez en los mercados que afecten de manera generalizada el cumplimiento de los requerimientos de liquidez de las instituciones de banca múltiple;

Que, en atención a las directrices señaladas, las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México establecen, en su artículo 16, que dichas autoridades podrán emitir excepciones de carácter general a dichas disposiciones por un tiempo determinado y

de manera total o parcial, en los términos de la determinación que, en su caso, adopte el Comité de Regulación de Liquidez Bancaria;

Que el Comité de Regulación de Liquidez Bancaria, en sesión celebrada el 8 de abril de 2020, determinó, como parte de las directrices señaladas, excepciones de carácter general en atención al impacto relevante y adverso en los mercados financieros globales y a la disminución en la actividad económica en los países, incluido México, que la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) ha ocasionado;

Que, mediante determinación emitida el 14 de abril de 2020, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México establecieron conjuntamente las excepciones a las Disposiciones de Carácter General sobre los Requerimientos de Liquidez para las Instituciones de Banca Múltiple, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 2014 y actualizadas con las modificaciones publicadas en el propio Diario el 31 de diciembre de 2015 y 28 de diciembre de 2016 (en adelante, las "Disposiciones de Liquidez");

Que, conforme al numeral IX de las excepciones antes referidas, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México determinaron que estas permanecerán en vigor hasta el 31 de agosto de 2020, y que, adicionalmente, dichas autoridades podrán, en su caso, prorrogar de manera conjunta la vigencia indicada, por un periodo igual o menor, cuando las condiciones así lo justifiquen; y

Que, si bien han mejorado las condiciones en los mercados financieros con respecto a las condiciones experimentadas a partir de marzo 2020, subsiste una marcada incertidumbre y alta volatilidad en dichos mercados. Por lo anterior, es importante continuar generando las condiciones que permitan que el sistema bancario canalice los recursos de la manera más eficiente posible, evitando que las Disposiciones de Liquidez antes mencionadas propicien un comportamiento entre las instituciones de banca múltiple que pudiera exacerbar los choques descritos y generar condiciones sistémicas de falta de liquidez que dificulten enfrentar los retos antes mencionados;

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México reconocen que existen elementos suficientes en las condiciones actuales del mercado que justifican prorrogar la vigencia de las referidas excepciones respecto de las Disposiciones de Liquidez, por lo que resuelven ampliar su vigencia, en los mismos términos que los indicados en su determinación conjunta del 14 de abril del presente año, antes citada, hasta el 1 de marzo de 2021.

Lo anteriormente establecido será procedente, sin perjuicio de la observancia y cumplimiento, por parte de las instituciones de banca múltiple, de las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.